



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 452-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de noviembre del 2020.

VISTOS:

El contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC de fecha 01 de abril del 2019, la Solicitud de Resolución parcial de contrato de la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L. de fecha 6 de octubre de 2020, el Informe N°38-MRML/RO-GI/IEVDLM-2020 del Residente de Obra Arq. Miguel R. Malara Lopez, el Informe N°1309-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes, el informe N°3083-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe N°1324-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N°0594-2020/O.AJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado el artículo 194° modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, Artículo 36. Resolución de los contratos, 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Artículo 164. Causales de resolución, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.; Artículo 165. Procedimiento de resolución de Contrato 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad

Que, mediante contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC de fecha 1 de abril de 2019, para la adquisición de 15,336 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.50 Kg. de la marca FRONTERA IP ULTRA FUERTE para la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°50238 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL SECTOR PINTOBAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA”;

Que, mediante Solicitud de Resolución parcial de contrato de fecha 6 de octubre de 2020 la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L. representada por su representante legal Sra. Edith Albertina Santos Álvarez presenta la solicitud de resolución de contrato teniendo como atinencia principal la resolución parcial del contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC, respecto a la entrega de 3,336 bolsas de cemento, concerniente a la cuarta entrega de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.50 Kg. de la marca FRONTERA IP ULTRA FUERTE, es así que la representante legal de la empresa invoca la causal de fuerza mayor y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (problemas de linderos en la obra) que no es imputable a las partes (sin responsabilidad de las partes) conforme lo señala el artículo 164.3 de Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N°1134-2020-YCR-UA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C. Yulios Campana Ricalde, recomienda dar celeridad al trámite para brindar dicha respuesta al contratista en observancia al artículo 34 de la Ley;

Que mediante Informe N°38-MRML/RO-GI/IEVDLM-2020 del Residente de Obra Arq. Miguel R. Malara Lopez, se pronuncia sobre el problema de los linderos señalando que hasta la fecha no tiene solución, que el residente de la obra fue denunciado por la Sra. Eva Romero de Rozas ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, estando denunciando el anterior residente y el Sr. Alcalde lo que impide ejecutar precisamente todo lo concerniente al nivel inicial, quien argumenta que la Institución Educativa a través de la Obra que ejecuta la Municipalidad Provincial de La convención, esta usurpando terrenos que le pertenecen, siendo así esta situación no permite cumplir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

con la programación y por ello no se esta trabajando en dicha zona (nivel inicial), lo que trae como consecuencia que el cemento no se utilice;

Que, mediante Informe N°1309-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC el Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes, remite el informe conteniendo el expediente de la resolución parcial del contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC correspondiente a la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL SECTOR DE PITOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION-CUSCO” respecto a la entrega pendiente de 3,336 bolsas de Cemento Portland Tipo IP cuarta entrega, la que no será necesaria porque con el saldo actual la obra concluirá con las partidas programadas para el presente año;

Que, Informe N°3083-2020/GIP/CDSS/MPLC el Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez solicita la resolución parcial de contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC para la adquisición de cemento de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL SECTOR DE PITOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION-CUSCO”;

Que, se tiene el Informe N°1324-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C Yulios Campana Ricalde, por el que concluye que se proceda a la resolución parcial del contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC, sobre la adquisición de cemento portland tipo IP (respecto a la cuarta entrega), conforme al contrato suscrito con la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L. representado por su representante legal Edith Santos Alvares, es así que deberá resolverse por la cantidad de 3,336 bolsas de cemento portland tipo IP, que asciende al monto de S/79,063.20 soles. Ello en concordancia con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, en la que precisa en su artículo 36) Resolución de los contratos, numeral 36.1 señala: cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a alguna de las partes;



Que, mediante el Informe Legal N°0594-2020/O.AJ-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, concluye Declarar Procedente la resolución parcial del Contrato N°003-2019-SIE-UA-MPLC, suscrito con la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L. para la adquisición de 15,336 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IPx42.50 Kg, para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL SECTOR DE PITOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION-CUSCO”, en vista de que se a cumplido con entregar 12,000 bolsas, y, de acuerdo a los informes indicados, es Procedente la resolución parcial del contrato por la cantidad de 3,336 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP x 42.50 Kg., que asciende al monto de S/ 79,063.20 (setenta y nueve mil sesenta y tres con 20/100 soles) en cumplimiento del artículo 36 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 164 del D.S. N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, artículo segundo, numeral 2.22, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la SOLICITUD DE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°003-2019-SIE-UA-MPLC del 1 de abril de 2019 celebrado con la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L. con RUC: 20357981612 debidamente representado por su representante legal Sra. Edith Santos Alvarez, por la causal establecida en el artículo 164 del Reglamento, numeral 164.3 cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la resolución parcial del Contrato N° 003-2019-SIE-UA-MPLC de fecha 1 de abril del 2019 celebrado con la empresa INVERSIONES EDISA E.I.R.L., para la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.50 Kg. de la marca FRONTERA IP ULTRA FUERTE para la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°50238 VIRGEN DE LAS MERCEDES DEL SECTOR PINTOBAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA”, es por la cantidad de 3,336 bolsas que asciende al monto de S/79,063.20 (setenta y nueve mil sesenta y tres con 20/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- Dese cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
GIVJA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

C.P.C. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748